

NAVARINO S.A.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

CONSTITUCION.

- Constituida por escritura pública de 9 de Noviembre de 1989, ante la Notario de Peñaflore doña Linda Scarlett Bosch Jiménez. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 25 de Noviembre de 1989 y se inscribió a fojas 31.161 número 16.808 del Registro de Comercio de 1989 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

REFORMAS DE ESTATUTOS.

- Escritura Pública de fecha 18 de Junio de 1991, ante la Notario de Peñaflore doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 23 de Abril de 1991. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 1991 y se inscribió a fojas 21.060 número 10.527 del Registro de Comercio de 1991 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aprobó la modificación del Artículo Primero, en lo relativo al domicilio de la Sociedad.

- Escritura pública de fecha 16 de Enero de 1997, ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 6 de Enero de 1997. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de Enero de 1997 y se inscribió a fojas 1.621 número 1.272 del Registro de Comercio de 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aumentó el capital social; y, consecuentemente, la modificación del Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 12 de Enero de 1998, ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 6 de Enero de 1998. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de Febrero de 1998 y se inscribió a fojas 4.077 número 3.265 del Registro de Comercio de 1998 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aprobó la modificación del Artículo Transitorio, referido al entero del capital social.

- Escritura pública de fecha 18 de Enero de 1999, ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del 12 de Enero de 1999. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 22 de Enero de 1999 y se inscribió a fojas 1.595 número 1.259 del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aprobó la modificación del Artículo Transitorio, referido al entero del capital de la Sociedad.

- Escritura pública de fecha 18 de Febrero de 2000, ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, conforme a la cual el Gerente General dejó constancia de la reducción del capital social de pleno derecho. Esta escritura se anotó al margen de la inscripción social de fojas 31.161 número 16.808 del Registro de Comercio de 1989 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- Escritura pública de fecha 19 de Abril de 2004, ante la Notario de Peñaflor doña Blanca Nieves Ardiaca Garay, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de esa misma fecha. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 28 de Abril de 2004 y se inscribió a fojas 11.936 número 9.094 del Registro de Comercio de 2004 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aprobó la modificación del Artículo Quinto de los estatutos de la sociedad, disminuyéndose el número de Directores desde diez a siete.

- Escritura pública de fecha 7 de abril de 2005, ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de abril de 2005. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 15 de abril de 2005 y se inscribió a fojas 12.147 número 8.827 del Registro de Comercio de 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aumentó el capital social; y, consecuentemente, la modificación del Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 27 de Mayo de 2008, en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 28 de Abril de 2008. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 27 de Junio de 2008 y se inscribió a fojas 28.883 número 19.871 del Registro de Comercio de 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aumentó el capital social; y, consecuentemente, la modificación del Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 18 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 17 de Diciembre de 2008. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 19 de Diciembre de 2008 y se inscribió a fojas 59.381 número 41.171 del Registro de Comercio de 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aumentó el capital social; y, consecuentemente, la modificación del Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 29 de Junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de Abril de 2010. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 17 de Julio de 2010 y se inscribió a fojas 35.248 número 24.260 del Registro de Comercio de 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se modificó el capital social; y, consecuentemente, la modificación del Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 30 de Julio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esa misma fecha. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de Agosto de 2010 y se inscribió a fojas 41.318 número 28.624 del Registro de Comercio de 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se aumentó el capital social; y, consecuentemente, la modificación del Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 17 de Enero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esa misma fecha. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de Enero de 2011 y se inscribió a fojas 3.160 número 2.488 del Registro de Comercio de 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se modificó el capital social, en cuanto expresarlo en dólares de los Estados Unidos de América; y aumentarlo mediante la capitalización de la cuenta patrimonial de “Primas de emisión”, y mediante la emisión de acciones de pago. Consecuentemente, fueron modificados el Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 10 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de abril de 2013. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 7 de junio de 2013 y se inscribió a fojas 43.887 número 29.320 del Registro de Comercio de 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Una rectificación de dicho extracto se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de junio de 2013 y se inscribió a fojas 48.600 número 32.456 del Registro de Comercio de 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se acordó reconocer una modificación al capital social, producida de conformidad a lo dispuesto en el actual artículo 26 de la Ley de Sociedades Anónimas, y deducir del capital pagado la cuenta de costos de emisión y colocación de acciones. Consecuentemente, fueron modificados el Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su suscripción y pago. Además, se disminuyó el número de directores de 7 a 5, modificándose en consecuencia el Artículo Quinto.

- Escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 26 de agosto de 2016. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 17 de septiembre de 2016 y se inscribió a fojas 70.583 número 37.979 del Registro de Comercio de 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se modificó el capital social, en cuanto expresarlo en pesos chilenos. Consecuentemente, fueron modificados el Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

- Escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, a que se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esa misma. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 5 de noviembre de 2021 y se inscribió a fojas 88.580 número 40.755 del Registro de Comercio de 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

En esta Junta se modificó el capital social, el cual fue disminuido. Consecuentemente, fueron modificados el Artículo Tercero, referido al capital social, y el Artículo Transitorio, referido a su forma de pago.

TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO. El nombre de la Sociedad es NAVARINO S.A. Su domicilio legal la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pero podrá instalar agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o en el extranjero. Su duración es indefinida.

ARTICULO SEGUNDO. La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, ejecución, explotación y/o participación, en forma directa o indirecta, en actividades navieras, agrícolas, vitivinícolas, agro-industriales, forestales, pesqueras, mineras, químico industriales, de la construcción, de turismo, de medios de transporte, de bienes de consumo masivo, de medios de comunicación, de exportación, de alimentos, de plásticos, de celulosa y metalúrgicas.

TITULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO TERCERO. El capital de la Sociedad es la cantidad de 136.026.988.456 pesos, moneda de curso legal, dividido en 141.868.925 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Transitorio.

ARTICULO CUARTO. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión, registro y demás materias que se relacionen con los títulos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

TITULO III ADMINISTRACIÓN

ARTICULO QUINTO. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas de conformidad a estos estatutos, a la Ley o a su Reglamento, la Sociedad será administrada por un Directorio de cinco miembros, accionistas o no, elegidos por la Junta Ordinaria. Durarán tres años en sus funciones; se renovarán en su totalidad al final del período; y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos precedentemente; y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTICULO SEXTO. Las funciones del Directorio serán remuneradas; y la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan a los directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo de tales, como sueldos y demás estipendios de carácter laboral, honorarios, etcétera; y sin perjuicio también de las cantidades que se les fijen por el desempeño de sus actividades relacionadas con su función de directores, como gastos de representación, viáticos, regalías, asignaciones como delegados del Directorio, etcétera. La memoria anual deberá consignar toda remuneración que los directores hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio respectivo; y detallada y separadamente, las remuneraciones especiales, evaluándose aquellas que no consistan en dinero.

ARTICULO SEPTIMO. Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales y reglamentarias pertinentes, el Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Uno. Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales. **Dos.** Representar, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en Chile o en el extranjero, en todo lo que diga relación con el cumplimiento del objeto social, circunstancia esta última que no será necesaria acreditar a terceros, con todas las facultades de administración y disposición que no sean, según la ley o estos estatutos, privativas de la Junta General de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General en conformidad a la ley. **Tres.** Designar Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la Sociedad. **Cuatro.** Nombrar al Gerente General y a los demás empleados superiores de la Sociedad que el propio Directorio estime o instituya como tales; fijarles sus remuneraciones; asignarles funciones y denominaciones a sus cargos, y poner término a sus servicios. **Cinco.** Nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas; y fijarle su remuneración. Esta persona, o el Gerente, en su caso, tendrá el carácter de Ministro de Fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la Sociedad y, en especial, del Directorio y de la Junta General de Accionistas. **Seis.** Designar reemplazante a los directores que, por cualquier causa, cesen en sus funciones, si lo estima necesario. **Siete.** Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. **Ocho.** Instalar agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o en el extranjero. **Nueve.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas. **Diez.** Convocar a Juntas Generales de Accionistas. **Once.** Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la ley y su reglamento, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos; y proponer la distribución de los beneficios. **Doce.** Acordar durante el ejercicio reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, lo que se hará bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo. **Trece.** Otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales incluso constituyendo a la Sociedad, para estos efectos, en codeudora solidaria y/o fiadora. Para otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que no sean filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. **Catorce.** Otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Sub-Gerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Quince.** Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos, en la Ley o en su Reglamento, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

TITULO IV PRESIDENCIA, GERENCIA

ARTICULO OCTAVO. El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y de las Juntas Generales de Accionistas. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que puedan corresponderle en conformidad a la ley, a su Reglamento y estos Estatutos, las facultades que le confiere o delegue el Directorio. En ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el Vicepresidente; y, en defecto de ambos, la persona que, de

entre sus miembros, designe el Directorio, o el accionista que señale la Junta General, en su caso.

El reemplazo constituirá un trámite de orden interno de la Sociedad que no requerirá de ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por la persona designada para reemplazarlo, bastando para su eficacia solo el hecho de producirse.

ARTICULO NOVENO. El Directorio designará un Gerente General, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales; y además de las obligaciones y atribuciones que les señalan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, estará investido de las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Será además Secretario del Directorio y de la Junta General de Accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente a otra persona. Podrá también la Sociedad designar un Sub-Gerente General, como colaborador del Gerente General, y a quien deberá reemplazar en caso de ausencia o impedimento temporal; y uno o más gerentes encargados de labores específicas. Los cargos señalados en este artículo son incompatibles con los de Presidente, Director, contador o auditor de la Sociedad.

TITULO V JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente en las fechas que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, para resolver sobre materias que la ley somete expresamente a su conocimiento o cualquiera otra que, según ella, deba ser conocida en Junta de Accionistas. Solo en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada ante notario, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma de sus Estatutos; la emisión de bonos debentures convertibles en acciones; y la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y en segunda citación, con las que se encuentren presente o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que, por disposición de la ley, requieran de una mayoría superior.

TITULO VI FISCALIZACIÓN

ARTICULO DECIMOPRIMERO. La Junta Ordinaria designará anualmente auditores externos independientes a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Podrá también designar dos o más inspectores de cuentas para que vigilen las operaciones sociales y fiscalicen las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios o estatutarios, los que deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido.

TITULO VII BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Si la Sociedad tuviese pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores. Practicadas las operaciones anteriores, de las utilidades líquidas resultantes, un treinta por ciento deberá ser distribuido entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o no efectuar distribución de dividendos. Y por acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el Artículo Décimo Primero podrá la Junta disponer que la parte de las utilidades que no sean destinadas a dividendos mínimos o adicionales por el ejercicio, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados a futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros.

TITULO VIII DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTICULO DECIMOCUARTO. La Sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona y por acuerdo de la Junta Extraordinaria.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Disuelta la Sociedad por cualquier causa, o declarada su nulidad por sentencia judicial ejecutoriada, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la Primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o declaración de la nulidad, o en la que aquella se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o designar a la Comisión un número diferente de miembros.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la Sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia; y, a la falta de acuerdo, con la justicia ordinaria. En este caso, la designación deberá necesariamente recaer en persona que se haya desempeñado como Ministro de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de esos tribunales.

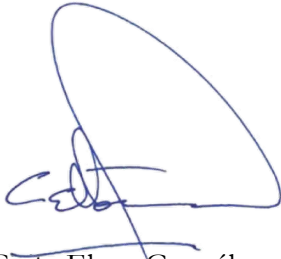
TITULO IX DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán, en primer término, las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas; y, en subsidio de ellas, las normas propias de la sociedad, de los contratos, y las disposiciones generales de derecho.

ARTICULO TRANSITORIO. El capital de la Sociedad, ascendente a 136.026.988.456 pesos, moneda de curso legal, dividido en 141.868.925 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha.

Certifico que el texto que antecede corresponde al texto de los estatutos sociales de NAVARINO S.A., debidamente refundidos y actualizados a esta fecha.

Santiago, 18 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several horizontal strokes below, identifying the signatory as Cirilo Elton González.

Cirilo Elton González
Gerente General